

DECISION N°1

“Por medio de la cual se decide sobre la aceptación y/o rechazo de las reclamaciones presentadas en el proceso de intervención de la **PROCESO INTERVENCIÓN JUDICIAL JULIAN ANDRES ROCHA RAMIREZ C.C. 1.020.718.699 EXP 117.403**”

CARLOS HUMBERTO PAVA SIERRA, en condición de agente interventor de **PROCESO INTERVENCIÓN JUDICIAL JULIAN ANDRES ROCHA RAMIREZ C.C. 1.020.718.699 EXP 117.403**, en ejercicio de las facultades otorgadas por el Decreto 4334 de 2008, Decreto 1910 de 2009 y demás normas legales aplicables, me permito comunicar la presente decisión, previos los siguientes

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Decreto 4334 de noviembre 17 de 2008 “por el cual se expide un procedimiento de intervención” el Presidente de la Republica otorgó amplias facultades a la Superintendencia de Sociedades para decretar la intervención del gobierno en los negocios, operaciones y patrimonio de las personas naturales o jurídicas que desarrollan o participan en la actividad financiera sin debida autorización estatal, mecanismo que puede ser adoptado, entre otras, mediante la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de las personas naturales y jurídicas.
2. Mediante Auto 2024-01-859977 del 8 de octubre de 2024 ordeno la intervención, bajo la medida de toma de posesión, de los bienes, haberes, negocios y patrimonio de **JULIAN ANDRES ROCHA RAMIREZ** Cedula de ciudadanía No. 1.020.718.699 por cuanto se determinó el desarrollo de actividades de captación masiva y habitual de dineros del público sin autorización, con base en los artículos 1 y 7 literal a) del Decreto 4334 del 2008.
3. Mediante Acta N°. 2024-03-008536 del 9 de octubre de 2024, El suscrito Agente Interventor, tomo posesión del cargo en mención ante la Superintendencia de Sociedades.
4. El día 15 de Octubre de 2024 se publicó aviso en el diario La República, así como en la cartelera y página web de la Superintendencia de Sociedades, y en el blog de la sociedad <https://mgr-marketing.wixsite.com/proceso-de-intervenc>, informando que las personas afectadas pueden presentar su reclamación dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la publicación del aviso demostrando la exigencia del valor reclamado, entregando los documentos que soportan la existencia de la obligación y documentando las condiciones en que se realizó la operación y las personas a las cuales se realizó la entrega de dineros; la suscrita Agente Interventor informó a los afectados y acreedores de las personas intervenidas, que las reclamaciones serían recibidas en la Cra. 4 No 10- 44, oficina 714 de Cali, o en su defecto se debían enviar por correo certificado y adicionalmente, al correo electrónico de la Agente Interventor con el lleno de los requisitos.

5. Así las cosas, el término para presentar oportunamente las reclamaciones venció el 25 de octubre de 2024 dentro del horario establecido para tal efecto, es decir 5 pm.

II. CRITERIOS PARA EL RECONOCIMIENTO DE CREDITO. DECRETO 4334 DE 2008

PRIMERO: Objetivo: De acuerdo con el Art 2. La intervención es el conjunto de medidas administrativas tendientes, entre otras, a suspender de manera inmediata las operaciones o negocios de personas naturales o jurídicas que, a través de captaciones o recaudos no autorizados, que generan abuso del derecho y fraude a la ley al ejercer la actividad financiera irregular y, como consecuencia, disponer la organización de un procedimiento cautelar que permita la pronta **devolución de recursos obtenidos en desarrollo de tales actividades**. Por lo anterior las reclamaciones aceptadas serán aquellas en las que los afectados demuestren que han entregado recursos a los intervenidos, cumpliendo con los preceptos de captación ilegal de recursos del público.

SEGUNDO: Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 del Decreto 4334 de 2008, las decisiones de toma de posesión que se adopten en desarrollo del procedimiento de intervención tendrán efectos de cosa juzgada erga omnes, en única instancia y con carácter jurisdiccional.

TERCERO: Artículo Séptimo Literal C. La devolución de bienes de terceros, no vinculados a la actividad no autorizada. Solo es procedente la devolución de bienes a terceros cuando el bien se encuentre en manos del Agente Interventor o cuando este bien sea entregado al interventor por la autoridad competente, de lo contrario, la devolución del bien no es posible, conjugando falta de legitimidad en la causa por pasiva. El Decreto 4334 de 2008, no da facultades al agente interventor ni tiene ámbito de aplicación sobre bienes de Terceros, quienes deberán acudir a la autoridad competente para su devolución.

CUARTO: Artículo Noveno Literal 12- La facultad al agente interventor para poner fin a cualquier clase de contratos existentes al momento de la toma de posesión, si los mismos no son necesarios. Con base en esta facultad se proferirá la Decisión aparte sobre la terminación de contratos no necesarios para llevar a cabo esta Intervención.

QUINTO: Que para el reconocimiento de la reclamación se tuvieron en cuenta las siguientes condiciones:

1. Que las reclamaciones cumplieran con los preceptos de captación ilegal de dinero como lo establece el Decreto 4334 de 2008, muy especialmente en lo indicado en el artículo 10 literal D, que indica que “las reclamaciones aceptadas tendrán como base hasta el Capital entregado”.
2. Que las reclamaciones cumplieran con los requisitos establecidos en el Aviso No 1, como son los soportes de entrega de dinero, firma, cedula, correo electrónico,

entre otros.

3. Que la reclamación hubiese sido radicada dentro de los términos establecidos en el decreto 4334 art 10 literal b, debidamente enunciados en el aviso, y teniendo en cuenta la resolución 100-018407 de septiembre 18 de 2024, que decreto la suspensión de términos, por parte de la Superintendencia de Sociedades.

De lo anterior se concluye que las reclamaciones aceptadas serán aquellas presentadas con el cumplimiento de los requisitos, y dentro del término establecido, más precisamente aquellas donde se pudo establecer la entrega de dineros a los intervenidos, hasta por el monto del capital de acuerdo con el artículo Decimo Literal D del Decreto 4334 de 2008

II. DEL ACERVO PROBATORIO

1. dentro de los documentos aportados por los presuntos afectados de la sociedad y en conjunto con las pruebas obtenidas a través de la investigación, se encontró que **JULIAN ANDRES ROCHA RAMIREZ** Cedula de ciudadanía No. 1.020.718.699, como gerente de zona de la sociedad RCI COLOMBIA S.A desde el 1 de octubre de 2015 hasta el 3 de octubre de 2020, prometía un margen de rentabilidad del 15.7 % y a otras personas 8 y 12 % para la compra y venta de vehículos RENAULT SOFASA, por el cual daban una inversión al señor Julian Andres Rocha y este les prometía los rendimientos financieros con los porcentajes antes mencionados.
2. Ahora bien, los afectados aportan elementos probatorios como consignaciones, transferencias bancarias, sin embargo se ha encontrado que el señor Julian Rocha entrego letras de cambio a los afectados para efectos de pago de lo prometido, el cual se adjuntaron vía pdf por parte de los afectados, pero no se efecto pagos algunos dado que el señor ROCHA se desapareció y no se pudo volver a tener contacto vía WhatsApp, telefónico o por correo electrónico.

Conclusiones del Ente Investigador

- Que, con el referente a la información analizada se pudo corroborar que las obligaciones de la sociedad para con el público sobrepasan lo establecido por la ley lo que configura uno de los supuestos de la captación.
- Que al efectuar la investigación no existen bienes inmuebles a nombre del señor JULIAN ROCHA, solo se encontraron unos vehículos los cuales en el expediente figuran 3 con placas, MTW -780,GEM- 869,JKQ- 298, los cuales no han sido posible su ubicación, y de la investigación se encontró el de placa JIX 980 DE MARCA BMW MODELO 2017 matriculado en la secretaria de transito de la ciudad de Medellín.

Que así las cosas, el proceso de intervención judicial de JULIAN ANDRES ROCHA RAMIREZ c.c. 1.020.718.699 exp 117.403, cumplen con los supuestos normativos y de facto para la

intervención, establecidos en el artículo 6º del Decreto 4334 de 200814 y Artículo 2.18.2.1 del Decreto 1068 de 2015, toda vez que se observó que su pasivo para con los terceros está compuesto por más de 25 obligaciones.

Teniendo en cuenta los anteriores antecedentes, el suscrito Agente Interventor profiere la siguiente:

III. DECISIÓN

ARTÍCULO PRIMERO. ACEPTAR las reclamaciones en cumplimiento de los parámetros establecidos de **ARON JAVIER GUZMAN, WILFRED MAYNHAM GOMEZ, ANDRES FELIPE CRUZ CONTRERAS, ANDRES MORALES DOMINGUEZ, DIEGO CAMARGO VARELA, JAIME MAURICIO ARCHILA GOMEZ, LAURENTINO RODRIGUEZ ARIAS, LILIANA ANDREA TAFUR GONZALEZ, LUIS ENRIQUE ARCHILA GOMEZ, MARITZA LILIANA CORTEZ CAMARGO, RAFAEL ENRIQUE RIBERO GARCIA, ANDRES FELIPE GIRALDO GONZALEZ, MAURICIO GIRALDO GONZALES, ANGELICA VELANDIA, SANDRA MILENA CAMELO ROSALES, RAUL ANTONIO CAMELO, HERNANDO GIRALDO, ALFONSO CARDENAS DUARTE,** e **INFORMAR** de las reclamaciones extemporáneas y las **RECHAZADAS** de **SECRETARIA DE HACIENDA BOGOTA**, el cual se encuentra en el anexo 1 de la presente decisión y estará publicada en la pagina del blog <https://mgr-marketing.wixsite.com/proceso-de-intervenc>.

ARTÍCULO SEGUNDO. INFORMAR que contra la presente Decisión procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los tres (03) días calendario siguientes contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente Decisión. El recurso deberá ser presentado y sustentado por escrito, aportando las pruebas que se pretenda hacer valer, dentro de los días 19,20 y 21 de Noviembre de 2024, el cual deberá ser enviado vía web a través del correo electrónico carlospava05@hotmail.com

ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR por aviso de la expedición de la presente Decisión, el cual se fijará en la página web de la Superintendencia de Sociedades en el link:

<https://www.supersociedades.gov.co/web/intervencion-y-asuntos-financieros-especiales/avisos>

y en el blog de la sociedad siguiendo el enlace dispuesto para ello:

<https://mgr-marketing.wixsite.com/proceso-de-intervenc>, Así como en el Diario la República.

Dado en Cali, a los 18 días del mes Noviembre de 2024.

CARLOS HUMBERTO PAVA SIERRA
AGENTE INTERVENTOR